



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00024 DE 2020

(3 de diciembre de 2020)

“Por la cual se sustituye un beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural del Programa Estratégico adelantado con la Unidad de Restitución de Tierras”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018, la Resolución No. 00088 del 23 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 000096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Resolución 000126 de 2019 *“Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes al “Subsidio de

Continuación de la Resolución *“Por la cual se sustituye un beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural del Programa Estratégico adelantado con la Unidad de Restitución de Tierras”*

Construcción de Vivienda de Interés social Rural para Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional”.

Que mediante Resolución No. 00807 del 20 de noviembre de 2019, se otorgó *“(…) un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960,00), en la modalidad de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, al señor NOLASCO DE JESÚS GÓMEZ BURITICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70826757, y a su núcleo familiar, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, mediante sentencia con radicado No. 05000312100120150003700 del 26/09/2018, y oficio de postulación No. URT-SNV-00001 del 21/01/2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD (…)”*.

Que el artículo 2.2.1.5.3.3. del Decreto 1071 de 2015 señala: *“(…) Sustitución de Beneficiarios. Cuando no se haya iniciado la ejecución de la obra de una vivienda en particular y el correspondiente hogar tenga que ser excluido por causas justificadas por la Entidad Oferente y aceptadas por la Entidad Otorgante, este podrá ser sustituido por otro hogar que cumpla con todos los requisitos para ser beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. El Reglamento Operativo del Programa establecerá los requisitos y procedimientos a través de los cuales se realizará la sustitución (…)”*.

Que mediante Resolución No. 000116 de abril de 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adoptó el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, la cual fue modificada por la Resolución 00088 de 23 de abril de 2020, donde se estableció el procedimiento para realizar las sustituciones, entre otros.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante comunicación radicada No. 20204400233741, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.3.4. de la Resolución No. 00088 de 2020, solicitó convocar a Comité de Validación, a fin de revisar y recomendar la sustitución del señor Nolasco de Jesús Gómez Buriticá quien se encuentra inmerso dentro de las causales de sustitución contempladas en el Reglamento Operativo del Programa, debido a que la Sentencia fue modulada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, en el sentido de considerar no viable el otorgamiento del subsidio, en tanto que el señor Gómez Buritica ya había sido adjudicatario de un Subsidio de Vivienda.

Que el día 1 de diciembre de 2020, luego de surtido el procedimiento establecido en la Resolución 000088 del 23 de abril de 2020, se llevó a cabo la sesión del Comité de Validación, en donde se puso a consideración la sustitución del señor NOLASCO DE JESÚS GÓMEZ BURITICÁ, identificado con la C.C. No. 70.826.757, con base en los siguientes aspectos:

“(…) Dentro el proceso judicial Rad. 05000-31-21-001-2015-00037-00 Acumulado 05000-31-21-101-2016-00002-00 / 05000-31-21-001-2016-00021-

Continuación de la Resolución “Por la cual se sustituye un beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural del Programa Estratégico adelantado con la Unidad de Restitución de Tierras”

00 del 26 de septiembre de 2018, mediante Auto de Sustanciación No. 003 del 16 de enero de 2020, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, manifestó:

“(…) Conforme lo anterior, y descendiendo al caso concreto, vemos que los Sres. María Clementina Buriticá de Gómez ... Nolasco de Jesús Gómez ... ya fueron beneficiarios del subsidio de vivienda otorgado a la población en situación de desplazamiento, que como se dijo puede ser en suelo urbano o rural, por tanto, si se les otorga nuevamente subsidio a estos restituidos, se estaría bajo una doble asignación.

Es importante resaltar, que la política de vivienda rural tiene por objeto el mejoramiento de la calidad de vida de las víctimas de desplazamiento y es una medida de reparación en materia de vivienda. Así las cosas, se advierte que los restituidos a pesar de ser víctimas del desplazamiento forzado, ya superaron su condición de vulnerabilidad en materia de vivienda, al ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, otorgado por el Banco Agrario de Colombia y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En consecuencia, se ordena COMUNICAR al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, para que se abstenga de entregar el subsidio de vivienda rural de interés social a los señores María Clementina Buriticá de Gómez ... Nolasco de Jesús Gómez ... por lo anteriormente expuesto (…)

Lo anterior fue ratificado mediante Auto de sustanciación No. 547 del 8 de octubre de 2020, de la siguiente manera:

“...1.5 FIDUAGRARIA (consecutivo 179), informa que la materialización del subsidio del beneficiario Sr. Nolasco de Jesús Gómez Buritica, está siendo retrasado por la demora de la Alcaldía municipal de Granada, en certificar las condiciones ambientales del predio del beneficiario, por lo que solicita se requiera a la entidad. Ahora bien, se pone de presente a la entidad el auto de sustanciación No. 003 del 16 de enero de 2020 donde esta Judicatura comunicó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que se abstuviera de otorgar subsidio de vivienda al Sr. Nolasco de Jesús Gómez...”.

Que en el marco del Comité de Validación, luego de analizar los autos proferidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia dentro del proceso con radicado No. 05000-31-21-001-2015-00037-00 Acumulado 05000-31-21-101-2016-00002-00 / 05000-31-21-001-2016-00021-00 del 26 de septiembre de 2018, se constató que la sustitución del señor NOLASCO DE JESÚS GÓMEZ BURITICÁ es procedente en atención a que esta cartera Ministerial había sido eximida del cumplimiento de la orden de vivienda, debido que el beneficiario es propietario de otros bienes inmuebles, lo cual contraría lo señalado en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991.

Que el Comité de Validación en la mencionada sesión recomendó sustituir el hogar del señor NOLASCO DE JESÚS GÓMEZ BURITICÁ por el del señor OSCAR OSBALDO MARINEZ CARO, identificado con C.C. No. 12.564.812, quien actúa en representación de la masa herencial de la señora TERESA DE JESUS CARO BENAVIDES Q.E.P.D., quien fue priorizada por la Unidad de Restitución de Tierras con oficio URT-SNV-361, radicado ante el Ministerio de Agricultura con el No. 20193130200822 del 26 de agosto de 2019, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de

Continuación de la Resolución “Por la cual se sustituye un beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural del Programa Estratégico adelantado con la Unidad de Restitución de Tierras”

Cartagena en la Sentencia 470013121002-201500083-00 del 27 de septiembre de 2018 y quien de conformidad con la certificación emitida por la entidad promotora mediante comunicación URT-GCOJAI-06937 del 1 de diciembre de 2020, cumple con los requisitos exigidos en el reglamento y demás normas que rigen el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, tal como consta en el Acta No. 2 del Comité de Validación.

Que, de conformidad con el Numeral “6.3.7 *Formalización de la sustitución o exclusión*” del Reglamento Operativo del Programa, adoptado mediante la Resolución 116 de 2019 y modificado mediante la Resolución 00088 de 2022, corresponde al Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales realizar la sustitución mediante acto administrativo, así como formalizar a la Entidad Operadora, acerca de la sustitución de cada uno de los hogares; con sustento en el acta de sustitución o exclusión del Comité de Validación.

Que, la sustitución del hogar no genera un nuevo otorgamiento del subsidio en los términos señalados en Reglamento Operativo del Programa.

Que, por tratarse del cumplimiento de una orden judicial, este acto no está sujeto a medios de control ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Que, en consecuencia, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales formalizará la sustitución, de conformidad con las consideraciones anteriormente señaladas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Sustitúyase el hogar del señor NOLASCO DE JESÚS GÓMEZ BURITICÁ, identificado con la C.C. No. 70.826.757, adjudicatario de un subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural mediante resolución No. 00807 del 20 de noviembre de 2019, por el hogar del señor **OSCAR OSBALDO MARINEZ CARO**, identificado con C.C. No. 12.564.812, en su calidad de Jefe de Hogar, quien actúa en representación de la masa herencial de la señora TERESA DE JESUS CARO BENAVIDES Q.E.P.D., quien fue priorizada por la Unidad de Restitución de Tierras con oficio URT-SNV-361, radicado ante el Ministerio de Agricultura con el No. 20193130200822 del 26 de agosto de 2019, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en la Sentencia 470013121002-201500083-00 del 27 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2. El señor **OSCAR OSBALDO MARINEZ CARO**, identificado con C.C. No. 12.564.812, quien actúa en representación de la masa herencial de la señora TERESA DE JESUS CARO BENAVIDES Q.E.P.D., en virtud de la sustitución efectuada, es beneficiario de un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960,00), en la modalidad de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, en cumplimiento de la orden proferida

Continuación de la Resolución "Por la cual se sustituye un beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural del Programa Estratégico adelantado con la Unidad de Restitución de Tierras"

por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en la Sentencia 470013121002-201500083-00 del 27 de septiembre de 2018, en el siguiente predio:

Departamento	Municipio	Vereda y Predio	Matrícula Inmobiliaria / Cédula Catastral
Magdalena	Sabanas de San Ángel, Oceanía y anexidades	Santa Teresa	226-15144 / 47-660-0002-0002 - 0042-000

Artículo 3. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, para que se adelante el proceso de notificación a los interesados en los términos de la Ley 1437 de 2011 y la resolución No. 00414 del 6 de noviembre de 2018, de conformidad con sus procedimientos internos.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 5. Comunicar la presente Resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural de la vigencia 2018.

Artículo 6. Comunicar la presente Resolución al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de diciembre de 2020.



MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales